



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2020-0003100

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, contra el auto que data del 25 de enero de 2021, que resolvió la reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, y donde de un nuevo estudio dispuso negar la orden de apremio.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la norma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

2. Como el instrumento impugnativo, tiene por objeto evaluar la posibilidad de librar el mandamiento de pago, esto en el evento de cumplir con todos los requisitos previstos en la norma procesal.

Ahora bien, soporta el extremo recurrente que contrario a lo resuelto por esta sede judicial, los documentos que sirven como báculo de la acción no ofrece duda alguna frente a las obligaciones allí contenidas, circunstancia que se acompasa con las directrices del canon 422 del C.G.P.

Luego, considera esta juzgadora que las apreciaciones correlativas frente a los argumentos ahora expuestos por la parte opugnante ya fueron revisados y decantados por esta sede judicial al momento de efectuar pronunciamiento en

lo que concierne a la orden de apremio, ergo, abordar nuevamente dicho estudio indefectiblemente emana inane.

Colofón de lo anterior, no hay lugar a la revocatoria, debiéndose conceder la alzada.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero: Mantener el auto opugnado conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia adiada 25 de enero de 2021, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Por secretaría remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del artículo 324 *Ibídem.*, en concordancia con las directrices del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 013 hoy 21 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

*Luis Alirio Samudio García
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **023d0a68c3a8dcdd27c7825b5515eec7ead12b1fe5193f548e891c9be12db482**

Documento generado en 17/04/2021 04:39:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**